

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA



**NOTIFICACION POR AVISO**

**Personas a Notificar:** OLGA ELENA DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.344.994.

**Acto Administrativo a Notificar:** Auto N° 200-03-50-04-0562-2016 del 22 de Noviembre de 2016 "Por el cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se formula pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones" emitido por la Subdirectora Jurídica, Administrativa y Financiera (E) de CORPOURABA.

El Coordinador Territorial de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA en el Municipio de Urrao, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante la Resolución 100-03-01-01-001561 del 02 de Octubre de 2006, procede a surtir el trámite de notificación mediante AVISO en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la página web y cartelera corporativa de CORPOURABA, para dar a conocer la existencia del Acto Administrativo N° 200-03-50-04-0562-2016 del 22 de Noviembre de 2016, el cual está integrado por un total de Seis (6) folios que se adjuntan al presente aviso.

Se deja constancia que contra el referido acto administrativo NO procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

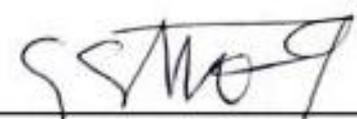
La Notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de este aviso.

Fijado hoy \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

Desfijado hoy \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

**CONSTANCIA DE FECHA NOTIFICACIÓN**

Se deja constancia que el día \_\_\_\_\_ queda surtida la notificación.

Firma como responsable: x 

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA

## Auto

**Por el cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se formula pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones**

## Apartado,

La Subdirectora jurídica, administrativa y financiera (e) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-02-01548-2016 del 8 de Noviembre de 2016 y,

## CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado No 0910/DISAD-ESURR-29.58 del 29 de junio de 2016, La Policía Nacional deja a disposición de CORPOURABA, vehículo con placas WCP-131, tipo furgón, color blanco, LINEA bj5089VEBEA-FA, chasis número LVBVAJBB4FE001276, número de motor 89138724, que transportaba doce punto un (12.1) m<sup>3</sup> de madera de las especies **Algodón** (*Alchornea vertilata*), **Carate** (*Vismia sp.*) y **Laurel** (*Ocotea sp.*), la cual estaba siendo TRANSPORTADA por los señores **DANNY JOHAN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** identificado 1.048.014.593 y **OLGA ELENA DUQUE** identificada con cedula 43.344.994.

Lo anterior, por cuantos dichos productos forestales no contaban con el respectivo salvoconducto único nacional.

Que conforme a lo anterior, personal de la Corporación suscribió Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N°0128590, e informe técnico No. 400-08-02-01-1114 del 01 de Junio de 2016, en el cual se consignó lo siguiente:

"Mediante oficio No 0910/DISAD-ESURR-29.58 La Policía Nacional pone a disposición un vehículo con placas WCP-131, tipo furgón, color blanco, LINEA bj5089VEBEA-FA, chasis número LVBVAJBB4FE001276, número de motor 89138724 el cual se encontraba transportando madera en presentación de tacos sin salvoconducto. Este vehículo era conducido por el señor **Danny Johan Jiménez Rodríguez** identificado 1.048.014.593 de Urrao. Al decomiso se le

Auto

2

Por el cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se formula pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

diligencio el **AUCTIFF No. 0128590** por parte de los funcionarios de CORPOURABA.

A las oficinas de la regional Urrao de CORPOURABA se presenta la señora **Olga Elena Duque** identificada con cedula 43344994 de Urrao, quien aduce ser la dueña del predio de donde se está realizando el aprovechamiento, argumentando que estaba realizando la extracción de la madera para trabajos en otra de sus propiedades, además que afirma desconocer los procedimientos legales que se deben realizar para la extracción de madera.

El aprovechamiento se realizó en los bosques ubicados en el corredor ecológico que conecta el cerro San José y cerró Plateado, ambos ubicados en el complejo de páramos Frontino Urrao.

Se realiza la cubicación de la madera en el vehículo el cual arroja los siguientes valores.

Nombre común	Nombre científico	Presentación	Volumen Elaborado m <sup>3</sup>	Volumen Bruto m <sup>3</sup>
Algodón	(Alchornea vertilata)	Tacos	2.5	5
Carate	(Vismia sp.)	Tacos	2.5	5
Laurel	(Ocotea sp)	Tacos	5	10
<b>Total</b>		<b>Tacos</b>	<b>10</b>	<b>20</b>

Aun no se ha realizado visita al predio, por lo que se desconoce el impacto generado al bosque, en próximos días se realizara visita en compañía de la señora Olga Elena Duque deña del predio y se anexara al expediente".

Se identifica como responsable de los productos forestales decomisados preventivamente a los señores **DANNY JOHAN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** identificado 1.048.014.593 y **OLGA ELENA DUQUE** identificada con cedula 43.344.994.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

Auto

3

Por el cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se formula pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

*"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que en relación con las medidas preventivas es importante traer a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

*Artículo 32º "Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar".*

*Artículo 36º "Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

*Amonestación escrita.*

Auto

4

Por el cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se formula pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

**Apartadó,**

*Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

*Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*

*Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

*Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor".*

Que atendiendo a las consideraciones fácticas expuestas, es pertinente hacer referencia al Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, cuando establece en su artículo 1 lo siguiente: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social."

En el artículo 224 del citado Decreto se consigna: *Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Que conforme a lo anterior, se procederá a imponer la medida de APREHENSIÓN PREVENTIVA de doce punto un (12.1) m<sup>3</sup> de madera de las especies **Algodón** (*Alchornea vertilata*), **Carate** (*Vismia sp.*) y **Laurel** (*Ocotea sp*) y el decomiso preventivo del vehículo con placas WCP-131, tipo furgón, color blanco, LINEA bj5089VEBEA-FA, chasis número LVBVAJBB4FE001276, número de motor 89138724 a los señores **DANNY JOHAN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** identificado 1.048.014.593 y **OLGA ELENA DUQUE** identificada con cedula 43.344.994.

Que como consecuencia de lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

*"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará*

## Auto

Por el cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se formula pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

## Apartadó,

personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas no existentes en el texto original)

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que de conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta la medida preventiva que se impondrá en la presente actuación administrativa, los hechos anteriormente descritos, la presunta infracción a las normas ambientales relacionadas con el recurso flora y los aspectos normativos antes mencionados, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental contra los señores **DANNY JOHAN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** identificado 1.048.014.593 y **OLGA ELENA DUQUE** identificada con cedula 43.344.994, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Auto

6

Por el cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se formula pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que así mismo, el artículo 24º de la citada disposición, establece:

*"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo".*

#### DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

La conducta de los señores **DANNY JOHAN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** identificado 1.048.014.593 y **OLGA ELENA DUQUE** identificada con cedula 43.344.994, consistente en aprovechar y movilizar doce punto un (12.1) m<sup>3</sup> de madera de las especies **Algodón** (*Alchornea vertilata*), **Carate** (*Vismia sp.*) y **Laurel** (*Ocotea sp.*), sin la autorización de aprovechamiento y salvo conducto único nacional, presuntamente infringiendo la siguiente norma.

Decreto Ley 2811 de 1974:

Artículo 42: *Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales (...).*

Artículo 223: *Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso*

Auto

Por el cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se formula pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

**Apartadó,**

*Artículo 224: Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado (...).*

Decreto 1076 de 2015:

**Artículo 2.2.1.1.6.1.** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

**Artículo 2.2.1.1.6.2** Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

*El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m<sup>3</sup>) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales*

**Artículo 2.2.1.1.6.3.** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

**DEMÁS NORMAS DE SALVOCONDUCTO**

**Artículo 2.2.1.1.13.1.** Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de Aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

**Artículo 2.2.1.1.13.2.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos desde el bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

- a. Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización)
- b. Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga
- c. Nombre del titular del aprovechamiento
- d. Fecha de expedición y de vencimiento
- e. Origen y destino final de los productos
- f. Número y fecha de la Resolución que otorga el aprovechamiento
- g. Clase de aprovechamiento
- h. Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados.
- i. Medio de transporte e identificación del mismo



Auto

8

Por el cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se formula pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

j. Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.7. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran. Los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la Ley.

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá en la presente oportunidad a formular pliego de cargo contra los señores **DANNY JOHAN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** identificado 1.048.014.593 y **OLGA ELENA DUQUE** identificada con cedula 43.344.994.

Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

*"Artículo 25°. - Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley: *"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

Auto

9

Por el cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se formula pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

## DISPONE

**PRIMERO:** IMPONER LA MEDIDA DE APREHENSIÓN PREVENTIVA a doce punto un (12.1) m<sup>3</sup> de madera de las especies **Algodón** (*Alchornea vertilata*), **Carate** (*Vismia sp.*) y **Laurel** (*Ocotea sp.*), y el decomiso preventivo al vehículo con placas WCP-131, tipo furgón, color blanco, LINEA bj5089VEBEA-FA, chasis número LVBVAJBB4FE001276, número de motor 89138724, a los señores **DANNY JOHAN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** identificado 1.048.014.593 y **OLGA ELENA DUQUE** identificada con cedula 43.344.994, por no contar con la autorización de aprovechamiento forestal y salvoconducto único nacional.

**Parágrafo Primero.** El material forestal, decomisado preventivamente, se encuentra bajo la custodia de la señora **Eliana Henao Flórez** identificada con número de cedula **39.453.782 de Rionegro**, secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de Urrao, en el Taller del Municipio Cra. 31 No. 15<sup>a</sup>-81 Barrio Buenos Aires, Municipio de Urrao.

**Parágrafo Segundo.** Advertir a la señora **Eliana Henao Flórez** identificada con número de cedula **39.453.782 de Rionegro** quien fuera nombrada como secuestres depositaria que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 595 del código general del proceso.

**Parágrafo Tercero.** Los costos que se incurran con ocasión de las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento, logística, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor.

**Parágrafo Cuarto.** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**Parágrafo Quinto.** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**SEGUNDO.** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental A los señores **DANNY JOHAN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** identificado 1.048.014.593 y **OLGA ELENA DUQUE** identificada con cedula 43.344.994, a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso flora, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero.** Informar al investigado que él o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Auto

Por el cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se formula pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

**Parágrafo Segundo.** Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 170-16-51-28-0016-2016

**Parágrafo Tercero.** Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**Parágrafo Cuarto.** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo Quinto.** Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo Sexto.** Remitir copia de la presente decisión al área de almacén y contable.

**TERCERO.** Formular el siguiente pliego de cargos:

Contra la señora **OLGA ELENA DUQUE** identificada con cedula 43.344.994, Aprovechar doce punto un (12.1) m<sup>3</sup> de madera de las especies **Algodón** (*Alchornea vertilata*), **Carate** (*Vismia sp.*) y **Laurel** (*Ocotea sp.*), sin la respectiva autorización, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 42 y 224 del Decreto Ley 2811 de 1974, **2.2.1.1.6.1, 2.2.1.1.6.2, 2.2.1.1.6.3** del decreto ley 1076 de 2015 debidamente transcritos en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Contra el señor **DANNY JOHAN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** identificado 1.048.014.593, Movilizar doce punto un (12.1) m<sup>3</sup> de madera de las especies **Algodón** (*Alchornea vertilata*), **Carate** (*Vismia sp.*) y **Laurel** (*Ocotea sp.*), sin contar con salvoconducto Único Nacional (SUN); en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del Decreto Ley 2811 de 1974; 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.2., 2.2.1.1.13.7. Del Decreto 1076 de 2015; debidamente transcritos en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**CUARTO.** Informar a los investigados que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrán directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en

Auto

11

Por el cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se formula pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO.** Informar a los investigados que dentro del término señalado en este artículo podrán aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

**QUINTO.** Notificar personalmente el presente acto administrativo a los investigados o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO.** Remitir copia de la presente decisión a La Procuraduría 18 Judicial II Agraria y Ambiental de Antioquia, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**SÉPTIMO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**OCTAVO.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARCELA DULCEY GUTIERREZ**

**Subdirectora Jurídica, Administrativa Y Financiera (E)**

Expediente Rad. No. 170-16-51-28-0016-2016  
Proyecto- Luis Espitia  
11 de Noviembre de 2016

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

En el día de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016 a las \_\_\_\_\_ am, se notifica personalmente al señor \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_ del contenido del AUTO No. \_\_\_\_\_  
POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. DE FECHA \_\_\_\_\_

Se le hizo saber que contra el acto administrativo notificado no proceden recursos.

Se le hace entrega de la copia íntegra, gratuita y auténtica del acto administrativo notificado

EL NOTIFICADO

funcionario que notifica

En el día de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016 a las \_\_\_\_\_, se notifica personalmente al señor (a) Olga Elena Duque, identificado con la cédula de ciudadanía N° 43.324.994 de \_\_\_\_\_, el contenido del Auto 200-03-50-04-0562-2016 de fecha 22 de Noviembre de 2016. **POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Se le hizo saber que contra el acto administrativo NO procede Recurso de Reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se le hace entrega de la copia íntegra, gratuita y auténtica del acto administrativo notificado.

---

**El Notificado**

---

**Funcionario Quien Notifica**